

AUTO No. 00342

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Resoluciones 931 de 2008, Decreto 01 de 1984, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2008ER31898 del 28 de julio de 2008, la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA**, con NIT. 890.900.943-1, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla comercial convencional, ubicado en la Autopista Norte No. 242 – 10 (Sur – Norte) de esta ciudad.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta el informe técnico No. 19472 del 15 de diciembre de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 0844 del 17 de febrero de 2009**, otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial convencional; notificada de manera personal el 3 de marzo de 2009 al señor **JULIO CESAR CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16888672, en calidad de autorizado por la sociedad, con constancia de ejecutoria el 11 de marzo de 2009.

Que, mediante radicado No. 2011ER12825 del 01 de febrero de 2011, la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA**, con NIT. 890.900.943-1, solicitó prórroga del registro otorgado mediante Resolución No. 0844 del 17 de febrero de 2009.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta el concepto técnico No. 201001251 del 17 de marzo de 2011, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 3874 del 21 de junio de 2011**, otorgó prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial convencional ubicado en la Autopista Norte No. 242 – 10 (Sur – Norte) de esta ciudad.; acto administrado notificado de manera personal el 26 de enero de 2012 al señor

AUTO No. 00342

URIEL MORENO CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No. 29444700, en calidad de representante legal de la sociedad, con constancia de ejecutoria el 2 de febrero de 2012.

Que, mediante radicado No. 2012ER026943 del 24 de febrero de 2012, la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA**, con NIT. 890.900.943-1, informa la causa de retiro de la valla tubular ubicada en la Carrera 45 No 242 – 10, con registro otorgado mediante Resolución No. 0844 del 17 de febrero de 2009 y prorrogada por la Resolución No. 3874 del 21 de junio de 2011, oficio al cual esta Secretaría dio respuesta de conformidad con el radicado 2021EE26184 del 03 de abril de 2012.

En efecto, mediante radicado No. 2015ER01420 del 07 de enero del 2015, el señor **URIEL MORENO CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 29444700, en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA**, con NIT. 890.900.943-1, desiste del registro de publicidad exterior otorgado mediante Resolución No. 0844 del 17 de febrero de 2009 y prorrogada por la Resolución No. 3874 del 21 de junio de 2011, para la valla convencional ubicada en la Avenida 45 No. 242 – 10, predio reposo de Fátima.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Previo a entrar al análisis detallado del presente asunto, resulta necesario aclarar cuál es la norma contenciosa aplicable al mismo, situación para la que se necesita conocer el contenido del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, que contempla el régimen de transición y vigencia, y que sobre el particular consagra que *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrillas fuera de texto.)

En ese orden de ideas, revisado el presente asunto en el expediente **SDA-17-2009-209** se observa que las actuaciones iniciaron con ocasión al informe técnico No. 19472 del 15 de diciembre de 2008, por el cual se evaluó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, situación que conlleva que el mismo se vea cobijado por lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

- **De los Fundamentos Constitucionales:**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 00342

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en virtud del principio de legalidad la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis y las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones, preservando el orden jurídico; por lo cual esta Autoridad Ambiental, previa revisión del expediente SDA-17-2009-209, procederá al archivo de las actuaciones originadas con ocasión al registro de publicidad exterior visual otorgado a la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA**, con NIT. 890.900.943-1, para el elemento tipo valla comercial convencional ubicado en la Autopista Norte No. 242 – 10 (Sur – Norte) de esta ciudad.

Lo anterior, en razón a que la sociedad retiró la valla convencional de 4 metros con 4 serchas, del predio de Fátima Cra. 45 No. 242 – 10, como lo informa en el radicado 2012ER026943 del 24 de febrero del 2012; desistiendo del registro de publicidad exterior otorgado mediante Resolución

Página 3 de 6

AUTO No. 00342

No. 0844 del 17 de febrero de 2009 y prorrogada por la Resolución No. 3874 del 21 de junio de 2011, mediante radicado No. 2015ER01420 del 07 de enero del 2015.

Así las cosas, de conformidad con los radicados Nos. 2012ER065042 y 2012ER090454, solicitó registro nuevo de elemento de publicidad exterior tipo VALLA TUBULAR, a ubicar en la Autopista Norte No. 242 – 10, de esta ciudad; trámite que se adelanta con el expediente SDA-17-2015-3357.

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, encuentra la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría merito suficiente para archivar las diligencias realizadas dentro del proceso iniciado con la solicitud de registro nuevo con radicado No. 2008ER31898 del 28 de julio de 2008.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)”

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)”

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)”

l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)”

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución No. 1466 del 2018 de esta Secretaría, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

AUTO No. 00342

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

De conformidad con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 5° de la Resolución No. 1466 de 2018 de esta Secretaría, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“(...) 8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente SDA-17-2009-209, en el que se adelantaron diligencias referidas a la Solicitud de Registro allegada bajo Radicado No. 2008ER31898 del 28 de julio de 2008, la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA**, con NIT. 890.900.943-1, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder, por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Dirección de Control Ambiental, al archivo físico del expediente SDA-17-2009-209 y de las actuaciones administrativas de que trata el artículo **PRIMERO** de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA**, con NIT. 890.900.943-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 11 No. 31 A – 42 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico legal@corbeta.com.co, o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 del 2 de enero de 1984).

PARÁGRAFO. - El Representante Legal de la Sociedad o apoderado judicial deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

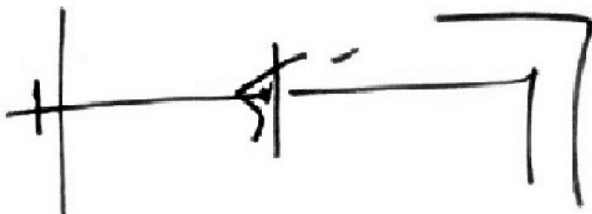
ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR el presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00342

ARTÍCULO QUINTO - Contra la presente providencia NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN C.C: 1019118626 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 03/12/2020

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ C.C: 1019062533 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020 FECHA EJECUCION: 09/12/2020

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA C.C: 52486369 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20201848 DE 2020 FECHA EJECUCION: 04/12/2020

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/02/2021

Sector: SCAAV- Pev
Expediente: SDA-17-2009-209